



## **RESOLUCION Nº 008-2022-JDCCPP/AG.**

Lima, 16 mayo de 2022

### **VISTO:**

El Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, de fecha 15 de mayo de 2022;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú creada por Decreto Ley Nº 25892 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-93-JUS, es la institución representativa de la profesión contable dentro del país y el exterior, está conformada por los Colegios de Contadores Públicos Departamentales del Perú y sus atribuciones están contenidas en el artículo 2º de la Ley, concordada con el artículo 2º de su Reglamento;

Que, los artículos 53º, 54º, 55º, 56º y 57º del Estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú señala que los Comités Técnicos son órganos especializados de la Junta que tienen a su cargo la realización de estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con las diversas especialidades de la actividad profesional del Contador Públicos. Asimismo, indica que el Comité Técnico Nacional Permanente se encarga de coordinar la labor de los Comités Técnicos Nacionales;

Que, el artículo 77º del Reglamento Interno del Estatuto Institucional establece que los Comités Técnicos Nacionales deberán ser propuestos por los Decanos de los colegios departamentales y elegidos por el Consejo Directivo de la Junta de Decanos y que tienen un periodo de dos años el mismo que debe darse al inicio del mandato del Consejo Directivo;

Que, el artículo 79º del Reglamento Interno estipula que los Comités Técnicos Nacionales se rigen por el Estatuto y el Reglamento Interno, y sus propias disposiciones aprobadas por el Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución Nº 003-2021-JDCCPP/AG de fecha 27 de marzo de 2021 se aprobó el Reglamento de los Comités Técnicos Nacionales, Internacionales y Comisiones Especiales de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;



## JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ



Que, estando a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de fecha 15 de mayo del 2022 en donde se aprobó por unanimidad modificar el Reglamento de Comités Técnicos Nacionales e Internacionales y Comisiones Especiales de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

Contando con las visaciones del Consejo Directivo y de la Oficina de Asesoría Legal; y,

Que, de conformidad con Ley N° 28951 Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público, del Decreto Ley N° 25892 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS y, en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el Reglamento de Comités Técnicos Nacionales e Internacionales y Comisiones Especiales de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, y que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Colegios Departamentales de Contadores Públicos, a la Comisión Técnica Nacional Permanente, Comités Técnicos Nacionales y a la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, para implementación y cumplimiento; asimismo publíquese en la página web de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**Fernando Amaut Paucar**  
Presidente  
Junta de Decanos de Colegios de  
Contadores Públicos del Perú



**CPE. Edwin León Ccorahua**  
Secretario  
Junta de Decanos de Colegios de  
Contadores Públicos del Perú

# **JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ**



## **REGLAMENTO DE COMITÉS TÉCNICOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y COMISIONES ESPECIALES**

**Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de mayo de  
2022**

**Lima, Mayo de 2022**

# REGLAMENTO DE COMITÉS TÉCNICOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y COMISIONES ESPECIALES

## CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### Título I

##### Aspectos Generales

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento en aplicación de los artículos 6°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57° y 58° del Estatuto y los artículos de 73° al 83° del Reglamento, establece los procedimientos que deben seguirse para la conformación y funcionamiento de los Comités Técnicos Nacionales, los Comités Técnicos Departamentales, los Comités Técnicos Internacionales, y las Comisiones Especiales, la emisión de recomendaciones e informes nacionales, la emisión de recomendaciones e informes a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú (en adelante Junta de Decanos), así como el carácter y alcance de dichas recomendaciones e informes, en cuanto a su formalidad, grado de aplicabilidad y las reglas para su observación obligatoria.

**Artículo 2°.** - Las declaraciones, recomendaciones e informes a propuesta del Comité Técnico Nacional Permanente, serán aprobados en asamblea general por la Junta de Decanos, previa evaluación del Consejo Directivo.

Las declaraciones, recomendaciones e informes que se emiten están basadas y substanciadas en los estudios, trabajos de investigación y encuestas que son elaboradas por los Comités Técnicos Nacionales y Representantes de la Junta de Decanos ante los Organismos Nacionales e Internaciones, con la colaboración de los Comités Departamentales, y Comisiones Especiales y los demás Grupos de Trabajo que establezca el presente Reglamento.

**Modificado en asamblea general extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2022.**

## CAPITULO II

### COMITÉ TÉCNICO NACIONAL PERMANENTE

#### Título II

##### Integrantes

**Artículo 3°.** - El Comité Técnico Nacional Permanente es el encargo de asesorar, coordinar y promover las actividades especializadas, técnicas de la profesión a través de la Junta de Decanos a nivel nacional e internacional.

El Comité Técnico Nacional Permanente estará conformada por siete (07) integrantes:

- Presidente
- Secretario Técnico y
- 05 miembros

**Modificado en asamblea general extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2022.**

**Artículo 4°.** - La designación de los miembros del Comité Técnico Nacional Permanente corresponde al Consejo Directivo de la Junta de Decanos y estará integrado por siete (07) miembros, teniendo los siguientes cargos de presidente, secretario técnico y cinco miembros.

Para la designación se tendrá en consideración la matriz de evaluación aprobado en asamblea general y forma parte del presente reglamento.

Los miembros del Comité Técnico Nacional Permanente podrán ser ratificados hasta por un periodo consecutivo, pudiendo ser la ratificación total o parcial por el consejo directivo.

**Modificado en asamblea general extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2022.**

**Artículo 5°.** - Los miembros del Comité Técnico Nacional Permanente cesan en sus cargos y funciones, por las siguientes causales o motivos:

- a) Por muerte o incapacidad física y/o mental debidamente acreditado por un especialista.
- b) Por haber sido sancionado por infracción al Código de Etica profesional.
- c) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al presidente de la Junta de Decanos.
- d) Por sentencia condenatoria consentida por la comisión del delito relacionado con el ejercicio de la profesión contable o delito común.

**Modificado en asamblea general extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2022.**

### **Título III**

#### **Funciones**

**Artículo 6°.** - El Comité Técnico Nacional Permanente se regirá por el Estatuto, Reglamento interno, su propio reglamento y también por el Plan Estratégico aprobado

por la Asamblea General de Decanos de la Junta de Decanos, así como el Plan de Acción vigente.

**Modificado en asamblea general extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2022.**

**Artículo 7°.** - Es función del Comité Técnico Nacional Permanente procurar las condiciones generales de soporte científico y tecnológico que faciliten las funciones de los Comités Técnicos Nacionales y Representantes de la Junta de Decanos ante los organismos Nacionales e Internaciones, las Comisiones Especiales, y facilitará las coordinaciones y asesoramiento a los Comités Técnicos de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales (en adelante Colegios Departamentales). Para tal efecto, se harán uso de los procedimientos y formatos estándar de seguimiento y control, establecidos por la Junta de Decanos.

**Artículo 8°.** - Es función del Comité Técnico Nacional Permanente ante la Junta de Decanos el perfeccionamiento de los profesionales contables a nivel nacional en articulación con los comités técnicos departamentales.

**Artículo 9°.** - Es función del Comité Técnico Nacional Permanente participar en el monitoreo de los eventos nacionales de la Junta de Decanos debidamente autorizados y publicados en el Diario Oficial El Peruano, validar las condiciones generales de soporte académico, infraestructura y condiciones generales establecidos en los proyectos de los eventos, organizado por los Colegios Departamentales, tales como: Congreso Nacional de Contadores Públicos y Convenciones Nacionales, aprobando las declaraciones efectuadas por los Comités Técnicos Nacionales, asesorados por los Representantes de la Junta de Decanos ante los organismos Nacionales e Internaciones, y las Comisiones Especiales, en coordinación con los Colegios Departamentales. Para tal efecto, establecerá procedimientos y formatos estándar de seguimiento y control.

**Artículo 10°.** - Es función del Comité Técnico Nacional Permanente reunirse periódicamente con las Comités Técnicos Nacionales y Representantes de la Junta de Decanos ante los organismos Nacionales e Internaciones, a fin de cumplir con el perfeccionamiento profesional de los agremiados a nivel nacional, además de las iniciativas de la Junta de Decanos representada por el Consejo Directivo.

**Artículo 11°.** - Es función del Comité Técnico Nacional Permanente evaluar a los integrantes de los Comités Técnicos Nacionales en su condición de miembros activos sugiriendo al Consejo Directivo de la Junta de Decanos su remoción si no cumplen con

participar por impedimento o causas no informadas en su oportunidad al presidente de cada comité. Para tal efecto, establecerá procedimientos y formatos estándar de seguimiento y control.

**Artículo 12°.** – El Comité Técnico Nacional Permanente evaluará cada seis (06) meses a los presidentes de los Comités Técnicos Nacionales y emitirá un informe al Consejo Directivo, en donde de ser necesario recomendará la remoción de algunos de sus integrantes si no cumple con participar o por impedimento o causas no informadas en su oportunidad.

Las causales de remoción para los integrantes son:

- a) Incumplir los planes de trabajos en los plazos establecidos,
- b) Inasistencia injustificada por más de tres reuniones de trabajo, consecutivas o alternas.
- c) Haber sido sancionado por el comité de ética de su respectivo colegio departamental,
- d) Por renuncia voluntaria.

**Modificado en asamblea general extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2022.**

**Artículo 13°.** - Es función del Comité Técnico Nacional Permanente efectuar la articulación con los representantes ante la IFAC para el cumplimiento de los planes de acción de las DOMS, con los miembros Adherentes de la AIC, CILEA y demás organismos nacionales e internacionales donde tenga representación la Junta de Decanos. Para tal efecto, establecerá procedimientos y formatos estándar de seguimiento y control.

### **CAPITULO III**

## **COMITÉS TÉCNICOS NACIONALES**

### **Título IV**

#### **Integrantes**

**Artículo 14°.** - Los Comités Técnicos son órganos especializados de la Junta de Decanos que tienen a su cargo la realización de estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con las diversas especialidades de la actividad profesional del Contador Público.

Tienen como finalidad crear, sistematizar, promover y divulgar todo conocimiento contable en sus respectivas áreas, a fin de que estimule la investigación contable y eleve

la calidad académica y/o ejercicio profesional del Contador Público, los mismos que serán ejecutados en cada Colegio Departamental acorde con el Plan Estratégico y Plan de Acción aprobados por la Junta de Decanos, dentro del marco de los avances de la ciencia y tecnología universales.

**Artículo 15°.** - Los miembros de los Comités Técnicos Nacionales serán propuestos por los colegios departamentales, para lo cual deberán cumplir los criterios y requisitos establecidos en el Anexo N° 01 del presente reglamento referido a la matriz de evaluación.

En caso de que algún candidato propuesto para integrar un Comité Técnico Nacional sea parte del consejo directivo vigente, el miembro del consejo directivo, este deberá abstenerse o inhibirse de su propia evaluación.

Los Comités Técnicos Nacionales estará conformada por siete (07) integrantes:

- Presidente,
- Secretario Técnico, y
- 5 miembros

El Consejo Directivo de conformidad a sus atribuciones establecidas por el estatuto evaluará y designará a los miembros de los Comités Técnicos Nacionales. Los integrantes de los Comités Técnicos Nacionales deberán estar habilitados en su colegio departamental y no podrán pertenecer a más de un Comité Técnico Nacional.

Excepcionalmente, en caso de que algún miembro candidato propuesto pertenezca a un colegio departamental inhabilitado por la Junta de Decanos, tendrá la obligación el candidato propuesto, este deberá acreditar su habilitación, sin que esto implique o se interprete que la Junta de Decanos reconocimiento o tome posición con el respectivo colegio departamental.

Los ex miembros del Consejo Directivo JDCCPP podrán integrar los Comités Técnicos Nacionales a propuesta de los colegios departamentales.

Los presidentes de los comités técnicos de los colegios departamentales serán convocados trimestralmente para la coordinación y evaluación del Plan de Acción aprobado por la Junta de Decanos.

Los miembros de las Comisiones Técnicas de la Asociación Interamericana de Contabilidad – AIC se adhieren a los Comités Técnicos Nacionales o Comisiones



Especiales de la misma especialidad, quienes serán convocados trimestralmente para la coordinación que corresponda.

**Modificado en asamblea general extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2022.**

**Artículo 16°.** - Para la selección, evaluación y designación de los Contadores Públicos Colegiados a que se refiere el artículo 15° del presente Reglamento, deberá considerar también su trayectoria, calidad profesional y experiencia institucional.

**Modificado en asamblea general extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2022.**

**Artículo 17°.** - Las designaciones para los Comités Técnicos Nacionales se harán por un periodo de dos años quedando a consideración del Consejo Directivo de la Junta de Decanos si se renuevan por un periodo igual.

**Artículo 18°.** - Los Trabajos y estudios de los Comités Técnicos Nacionales tratarán sobre temas directamente relacionados a la formación académica y a la actividad profesional del Contador Público Colegiado, así como a las reglas de conducta ética en el desempeño de sus deberes profesionales y los aspectos de normalización para la ejecución de su ejercicio profesional.

**Artículo 19°.** - Los referidos Comités recibirán la denominación de "Comité Técnico Nacional" según el artículo 55° del Estatuto a la que se agregará el área específica de su competencia. La Junta de Decanos, en coordinación con el Comité Técnico Nacional Permanente, podrá establecer tantas Comisiones o grupos especiales como considere necesarios.

Solo para efectos enunciativos no limitativos, por el presente reglamento se establecen los Comités de:

1. Comité Técnico Nacional de Auditoría.
2. Comité Técnico Nacional de Sector Público.
3. Comité Técnico Nacional de Educación.
4. Comité Técnico Nacional de Administración y Finanzas.
5. Comité Técnico Nacional de Ética y Ejercicio Profesional.
6. Comité Técnico Nacional de Tributación.
7. Comité Técnico Nacional de Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas.
8. Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera.
9. Comité Técnico Nacional de Sistemas y Tecnología de la Información.
10. Comité Técnico Nacional de Peritaje Contable.
11. Comité Técnico Nacional de Control de Calidad

12. Comité Técnico Nacional de Aseguramiento
13. Otros Comités establecidos por la Junta de Decanos.

## **Título V**

### **Funciones**

**Artículo 20°.** – Las funciones de los Comités Técnicos Nacionales son las siguientes:

- a) Desarrollar acciones para el perfeccionamiento profesional con el soporte de la Comisión Técnica Nacional Permanente y los representantes de la Junta de Decanos ante los organismos nacionales e internacionales.
- b) Ejecutar el plan de acción aprobado por la Junta de Decanos.
- c) Presentar un informe trimestral al Comité Técnico Nacional Permanente, en la primera semana de los meses de abril, julio, octubre y enero y al final del periodo designado de las acciones realizadas.
- d) Organizar, coordinar y/o apoyar a los eventos nacionales e internacionales virtuales y/o presenciales relacionados con su especialidad profesional.
- e) Proponer y aprobar los temas técnicos y expositores de los eventos nacionales e internacionales virtuales y/o presenciales. Los expositores son de tres tipos:
  - Contadores Públicos Colegiados con trayectoria profesional en la especialidad.
  - Otros profesionales con trayectoria académica o de investigación en la especialidad.
  - Contadores Públicos Colegiados nominados para el evento nacional.
  - Autoridades o representantes de entidades públicas o privadas de relevancia nacional e internacional.

Se priorizará la participación de los Contadores Públicos Colegiados.
- f) Integrar la comisión de evaluación de trabajos de investigación de los eventos nacionales, conjuntamente con los miembros del CENIC.
- g) Proponer la declaración de las Convenciones y Congresos Nacionales que corresponda.
- h) Coordinar las actividades de la especialidad con los Comités Técnicos de los Colegios Departamentales.
- i) Proponer oportunamente pronunciamientos de temas coyunturales nacional y departamental de gran relevancia de su especialidad a la Comisión Técnica Permanente Nacional, Consejo Directivo de la Junta de Decanos y Asamblea, en la forma y medio que corresponda.
- j) Otras acciones que el Comité Técnico Nacional Permanente le encargue.

**Artículo 21°.** - Los Comités Técnicos Nacionales, deberán tener reuniones periódicas para cumplir con sus respectivos programas de trabajo, en las fechas y lugares que fije el Presidente de cada Comité. Llevar a cabo reuniones trimestrales ordinarias, en la última semana de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre para informar lo realizado, tomar acuerdos y coordinar las acciones que correspondan. Puede haber reuniones extraordinarias a discreción del Presidente del Comité Técnico Nacional.

**Artículo 22°.** - Los Comités Técnicos Nacionales desarrollarán sus actividades de acuerdo a su programa de trabajo, una vez que éste haya sido aprobado por el Comité Técnico Nacional Permanente de la Junta de Decanos. Aprobado un programa de trabajo, no podrá ser modificado, sin el previo conocimiento y aprobación del Comité Técnico Nacional Permanente.

**Artículo 23°.** - Los Presidentes de los Comités Técnicos Nacionales informarán periódicamente, por escrito, a la Junta de Decanos, a más tardar el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, sobre los avances y cumplimiento de sus programas de trabajo por los periodos concluidos el 31 de diciembre y el 30 de junio, respectivamente.

**Artículo 24°.** - Todos los Comités Técnicos Nacionales deberán someter a la aprobación del Comité Técnico Nacional Permanente, dentro de los informes semestrales a que se refiere el artículo anterior, los ajustes o adiciones a sus programas de trabajo originales, con el propósito de que la Junta de Decanos, mantenga en tales programas una proyección mínima de dos años de trabajo en cada Comité.

**Artículo 25°.** - Los gastos de viaje, estadía y otros imprescindibles para el cumplimiento de los fines de los Comités Técnicos Nacionales, serán financiados y sufragados por el Colegio Departamental que organice el evento profesional de alcance nacional.

## **CAPITULO IV**

### **COMISIONES ESPECIALES**

#### **Titulo VI**

#### **Definiciones**

**Artículo 26°.** - Conforme al artículo 58 del Estatuto, la Asamblea General o el Consejo Directivo de la Junta de Decanos podrán crear las comisiones que considere pertinentes de acuerdo a las circunstancias y para temas o actividades específicas de carácter temporal.

**Artículo 27°.** – El Comité Técnico Nacional Permanente podrá crear las comisiones especiales, en coordinación con la Asamblea General o Consejo Directivo de la Junta de Decanos, de acuerdo a las necesidades de coyuntura y otras.

**Artículo 28°.** – El Plan de Acción de las comisiones especiales serán presentados mediante el Comité Técnico Nacional Permanente, el cual será aprobado por Consejo Directivo e informado a la Junta de Decanos.

**Artículo 29°.** – Las comisiones especiales estarán conformadas por la misma cantidad de integrantes que los Comités Técnicos Nacionales.

Para el cumplimiento de las funciones encargadas, se harán uso de los procedimientos y formatos estándar de seguimiento y control, establecidos por la Junta de Decanos.

## **CAPITULO V**

### **REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE DECANOS ANTE LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES**

#### **Título VII**

##### **Representantes**

**Artículo 30°.** - La Junta de Decanos, por medio de su presidente podrá delegar en un miembro del Consejo Directivo, del Comité Técnico Nacional Permanente, del Comité Técnico Nacional o Contador Público Colegiado para que lo represente ante cualquier organismo nacional o internacional.

Los miembros designados a cada una de la representaciones nacionales e Internacionales serán designados por la Asamblea General o Consejo Directivo de la Junta de Decanos, quienes deberán pertenecer a un Colegio Departamental y cumplir las cualidades y condiciones establecidas en el Anexo N° 1 del presente Reglamento. (El Anexo N° 1 no está en el presente reglamento)

Los representantes de la Junta de Decanos ante los organismos nacionales e internacionales deben ser miembros adherentes individuales de la AIC.

En lo referente a su asistencia y permanencia en las reuniones o eventos programados, serán asumidos con sus propios recursos.

## **Título VIII**

### **Funciones**

**Artículo 31°.** - Los miembros del Perú que conforman las Comisiones Técnicas de la Asociación Interamericana de Contabilidad – AIC se adhieren a los Comités Técnicos Nacionales de las mismas especialidades para desarrollar sus respectivos trabajos de manera coordinada. Serán convocados trimestralmente por el Presidente del Comité Técnico Nacional de la misma especialidad para que informen de las acciones que realizaron y/o van a realizar en la AIC. Las funciones de dicha adherencia son las siguientes:

- a) Orientar en la presentación de Trabajos Técnicos Nacionales en los eventos internacionales.
- b) Asesorar en la definición de temarios de eventos académicos y facilitar el contacto nacional e internacional de expositores.
- c) Informar las actividades de la Comisión Técnica de la AIC de la misma especialidad y coordinar acciones, cuando corresponda.
- d) Solicitar reuniones al Presidente del Comité Técnico Nacional, cuando sea necesario.

**Artículo 32°.** - Los representantes de la Junta de Decanos ante los organismos nacionales e internacionales, serán los que ayuden a desarrollar los aspectos importantes de las áreas o temas que les corresponda en coordinación con el Comité Técnico Nacional Permanente y los Comités Técnicos Nacionales.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** – Los colegios departamentales deberán crear los siguientes comités:

1. Comité Técnico Departamental de Auditoría.
2. Comité Técnico Departamental de Sector Público.
3. Comité Técnico Departamental de Educación.
4. Comité Técnico Departamental de Administración y Finanzas.
5. Comité Técnico Departamental de Tributación.
6. Comité Técnico Departamental de Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas.
7. Comité Técnico Departamental de Normas Internacionales de Información Financiera.
8. Comité Técnico Departamental de Sistemas y Tecnología de la Información.
9. Comité Técnico Departamental de Peritaje Contable.

10. Comité Técnico Departamental de Control de Calidad.

11. Comité Técnico Nacional de Aseguramiento

**Segunda.** - Los colegios departamentales tendrán que actualizar sus reglamentos que corresponda.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.